

# GACETA DE MADRID.

MARTES 13 DE MAYO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### PORTUGAL.

*Lisboa 22 de Abril.*

Copia de la nota dirigida por el secretario de Estado y del Despacho de negocios extranjeros de S. M. F. al caballero Lesseps, encargado de Negocios de Francia, en Lisboa en 20 de Abril de 1823.

Habiéndose verificado la entrada de un ejército francés en el territorio español con el fin de auxiliar las bandas de facciosos, que diseminadas por toda la Península han esparcido en ella los horrores de la guerra civil; y debiendo en consecuencia haber cesado de ejercer sus funciones en la corte de Paris el encargado de Negocios de Portugal, según las instrucciones eventuales que sobre este particular le habian sido expedidas, el infrascrito ministro secretario de Estado de Negocios extranjeros ha recibido orden de S. M. para manifestar al caballero Lesseps, encargado de Negocios de Francia, que por las razones expuestas no puede continuar sus funciones diplomáticas en esta corte. Pero como S. M., al mismo tiempo que ha mandado cesar entre Portugal y Francia durante las actuales circunstancias todas las relaciones que no sean puramente comerciales entre los particulares de las dos naciones, dispuso que los cónsules portugueses en Francia continuasen á favor del recíproco comercio en el ejercicio de sus empleos, mientras no reciban orden en contrario, ó por el Gobierno de aquel país no les sea impedido; manda además declarar al caballero Lesseps que, hallándose su señoría revestido también del carácter de cónsul general de la nación francesa en este reino, le es permitido continuar ejerciendo en él las funciones de tal. El infrascrito, después de haber desempeñado el sensible deber de hacer al Sr. encargado de negocios del Gobierno francés las declaraciones que le han sido mandadas, reitera á su señoría las protestas de su particular consideración.—Silvestre Pinheiro Ferreira.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Coruña 2 de Mayo.*

Con la mayor satisfacción y para la de todos los amantes de la libertad anuncio al público la plausible noticia que por extraordinario se ha servido dirigirme el Sr. gefe político de la provincia de Vigo en el parte siguiente:

„A las tres de esta tarde ha desembarcado en este puerto el general inglés, miembro del Parlamento, sir Roberto Wilson, que ha sido trasportado por el paquete de la misma nación Staumer, capitán Sutton, procedente de Londres.

„Este ilustre general, tan conocido en Europa por su amor á la libertad, viene á España, no solo á ofrecer sus servicios personales á nuestro Gobierno, sino también á manifestar á este cuan dispuesto se halla el pueblo inglés á proteger nuestra gloriosa lucha, contando con la constancia y el valor de que tantas pruebas tienen dadas los españoles en todos tiempos.

„Acompañan al general William Julian Lithl, teniente coronel del estado mayor, y John Erskine, capitán, ambos en clase de sus ayudantes de campo; y además Antonio Adolfo Marbot, coronel de caballería y estado mayor; Carlos Tomas, alférez de caballería; Carlos Wolter y Luis Luswiche, alférez de infantería, con el objeto de incorporarse á la legión francesa que se forma en España á las órdenes del general Lallemand, que se halla en Sevilla tratando con nuestro Gobierno, y en su ausencia á las del coronel Favier.

„El general permanecerá en esta algunos días hasta tanto que reciba pliegos importantes que espera, y en seguida marchará á esa ciudad para dirigirse á Lugo á verse con el general Quiroga, y después con el general Morillo.

„Este pueblo ha manifestado el mas vivo entusiasmo por la llegada de tan ilustre personage, que ha sido recibido entre aclamaciones y salvas de artillería, y se continuará haciéndole todos los obsequios posibles: mañana ha ofrecido asistir á la función fúnebre por las víctimas del Dos de Mayo, y ha pedido también inscribirse en la milicia nacional con los oficiales que le acompañan.

„Todo lo que comunico á V. S. por extraordinario para su satisfacción y la del público. Sírvase V. S. remitir los adjuntos pliegos que me ha entregado dicho general á las personas á quienes vienen dirigidos.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo 1.º de Mayo de 1823.—Joaquín Escario.”

Esclavos temblad: Viva la Constitución. Coruña 2 de Mayo de 1823.—El gefe político de la Coruña Manuel García Barros.

*Cádiz 3 de Mayo.*

En el *Redactor general* se lee la siguiente noticia en artículo de Gibraltar.

En carta de Gottemburgo del 17 de Marzo se lee: „Según las últimas noticias de Stockolmo, el embajador de Rusia pasó una nota á aquel Gobierno manifestando deseaba saber el suyo qué partido pensaba tomar en caso de guerra entre Francia y España. Parece se ha pasado igual nota al Gabinete de Copenhague.”

*Sevilla 8 de Mayo.*

## CORTES.

*Extracto de la sesion de Cortes del dia 4.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUÍN.)

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Guerra, participando á las Cortes que el Gobierno habia declarado en el dia anterior en estado de guerra los distritos noveno y décimo.

Se continuó la discusion sobre el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar, la cual quedó aun pendiente.

Las comisiones reunidas de Visita del Crédito público y primera de Hacienda presentaron su dictamen sobre las proposiciones de los Sres. Alonso y Diez (*véase la gaceta del 10*), y opinaba no debian aprobarse, porque llenarian de ansiedad á los tenedores actuales de fincas nacionales, y se daría un golpe mortal al Crédito público.

Habiéndose pasado á discutir este dictamen, y hablado en pro los Sres. Isturiz y Surrá, y en contra los Sres. Alonso y Diez, se declaró suficientemente discutido; y quedó aprobado por 111 votos contra 12.

Se mandaron imprimir el dictamen de la comision de Hacienda sobre la adición de la memoria del Sr. secretario de este ramo, que contiene los presupuestos extraordinarios para los gastos de la guerra, y el de la misma comision sobre las proposiciones del Sr. Gomez Becerra, leídos en la sesion del dia 2, sobre los recursos extraordinarios que se deben conceder al Gobierno para mantener el ejército.

Se leyó y admitió á discusion el dictamen de las comisiones de Legislacion y Eclesiástica sobre el juramento que prestan los obispos al tiempo de su consagracion, y pidieron la palabra en contra los Sres. Prado, Faicó, Buey y Casas, y en pro los Sres. Velasco, Sedeño, Oliver, Afonso y Varela.

En este estado se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar dió principio á la lectura de la memoria del ministerio de su cargo, la cual también se suspendió, y se levantó la sesion á las tres.

*Idem del 5.*

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, participando á las Cortes el nombramiento de D. Francisco Javier Pinilla para que desempeñe, hasta la llegada del Sr. Calatrava, el cargo de ministro de la Gobernacion de la Península.

Se aprobaron 23 artículos de la ordenanza para el gobierno político-económico de las provincias de Ultramar.

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad acerca del dictamen de la comision de Comercio sobre introduccion de granos del extranjero en Barcelona.

Se pasó en seguida á la discusion de cada uno de los artículos.

La comision retiró los arts. 1.º y 5.º, y fueron aprobados los siguientes:

Art. 2.º „Queda autorizado el Gobierno para suspender por el tiempo preciso la citada ley en solo aquellos determinados puertos en que sea necesario para el abasto de las plazas y egércitos que hayan de sostener la causa de la libertad de la patria en la actual guerra.”

Art. 3.º „El Gobierno limitará este permiso á los determinados puntos que crea necesario, prohibiendo al propio tiempo el transporte por mar de los granos y semillas desde tales puntos á los demas libres de la Península.”

Art. 4.º „El Gobierno queda igualmente autorizado para permitir interinamente dicha introduccion libre de derechos ó con sujecion á ellos, según lo exijan las circunstancias, dando en este último caso previo aviso á las Cortes para su aprobacion.”

El Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar continuó la lectura de su memoria.

Se levantó la sesion.

*Idem del 6.*

Se aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Estado, en que les participaba que habiendo admitido S. M. la dimision hecha por D. Francisco Javier Pinilla del encargo interino de ministro de la Gobernacion de la Península, se habia servido nombrar para despachar tambien interinamente dicha secretaría á D. Felipe Benicio Navarro.

La comision primera de Hacienda presentó un dictamen, proponiendo varios recursos para atender á las necesidades de la guerra.

Habiéndose pedido por algunos Sres. diputados que se imprimiese este dictamen, manifestó el Sr. presidente que la mesa habia acordado que se publicase en el *Espectador*, de cuyo periódico se repartirian egemplares. Asi se acordó.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes: uno de la comision de Legislacion, y otro de la de Diputaciones provinciales, relativos á que se haga extensiva á las islas Canarias la autorizacion concedida á las de las provincias invadidas ó próximas á serlo.

La comision primera de Hacienda, en vista del oficio del señor secretario del mismo ramo, consultando lo que deberia hacerse por que pudiesen circular los nuevos pesos meicanos con el título de Iturbide, opinaba que podian aprobarse los dos artículos siguientes:

1.º Que se admitan á circulacion las monedas de oro y plata que vengan de América de igual ley, peso y valor que las nacionales, previa la imposicion de un sello con un punzon que tenga por tipo el busto del Rey, tomando para el efecto las disposiciones oportunas.

2.º La moneda que no esté resellada, según se previene en el artículo anterior, solo correrá en el comercio por precios convencionales.

Declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, quedaron aprobados los dos artículos.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de la de Jaen, manifestando la necesidad de que los pueblos que no tengan propios hagan repartimientos vecinales para pagar el juzgado de primera instancia, opinaba que los pueblos que se hallen en el caso de no tener propios satisfagan por un reparto vecinal lo que les corresponda para el pago del juzgado de primera instancia.

Se aprobaron algunos artículos de la ordenanza para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Se levantó la sesion pública y quedaron las Cortes en secreta.

*Sesion extraordinaria del 6.*

Se aprobó el acta de la anterior, y se continuó la discusion

del proyecto sobre el arreglo económico-político de las provincias de Ultramar.

Se aprobaron varios artículos, y se mandó que volvieran otros á la comision.

Se levantó la sesion.

*Sesion ordinaria del 7.*

Se abrió la sesion á las once menos cuarto, y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada.

La comision de Guerra, en vista del arbitrio propuesto por el conde del Abisval para que se eximiesen del servicio 100 quintos en cada batallon de M. A., los cuales deberian dar 60 rs. cada uno de aquellos para atender con este importe al equipo y armamento de los expresados batallones, opinaba debia aprobarse la disposicion tomada por dicho conde del Abisval en vista de lo imposibilitada que se encuentra la Nacion para acudir con otros recursos á este objeto. Aprobado.

Se dió cuenta de haber fallecido en el sitio de Aranjuez Don Jaime Lapuerta, diputado por la provincia de Aragon.

Se leyeron por primera vez varias proposiciones del Sr. Canga, relativas á la orden de S. Fernando, y á que sean preferidos para los empleos de la Nacion los militares y milicianos voluntarios que la tengan.

El Sr. Isturiz presentó una exposicion de los diputados de Cádiz, en la cual manifestaban el mal estado de las fortificaciones de aquella plaza, y proponian varios arbitrios para repararlas. Se mandó pasar con urgencia á la comision de Hacienda.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre la adicion á la memoria del ministerio del mismo ramo acerca de los recursos extraordinarios que requieren las circunstancias actuales.

La comision, despues de haber examinado los arbitrios propuestos por el Gobierno, y conocido que la mayor parte de los indicados no son capaces de proporcionar el objeto que se han propuesto las Cortes, sujeta á la deliberacion de las mismas las siguientes medidas:

*Proyecto de Decreto para la exaccion de un servicio extraordinario para las atenciones de la guerra.*

1.º La Nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra, á que nos obliga la invasion del egército frances. Todos los españoles y todos los extranjeros avécindados en España deben contribuir á él según su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

2.º Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que el clero español debe entregar á la Nacion, conforme á la bula de S. S.

3.º Por medida ó tipo de la posibilidad de cada contribuyente se señala la cantidad que pagaba el dia 1.º de este presente mes por el arriendo de la casa de su domicilio en el pueblo de su vecindad. A los que habitan en casas de su propiedad se les graduará por los ayuntamientos según las demas de igual clase. De cualquiera arriendo que se aparente menor se exigirá la multa de una anualidad al inquilino y otro igual al dueño, de cuyo importe dispondrán los ayuntamientos y diputaciones por mitad.

4.º La cantidad de cada contribuyente se arreglará según la siguiente escala de arriendo de casas.

*Precio diario del arriendo. Asignacion.*

De 2 á 6 reales.....	500.
6 á 9.....	1000.
9 á 12.....	2000.
12 á 15.....	3000.
15 á 18.....	4000.
18 á 21.....	5000.
21 á 24.....	6000.
24 á 27.....	7000.
27 á 30.....	8000.
30 á 33.....	9000.
33 á 36.....	10,000.
36 á 39.....	11,000.
39 á 42.....	12,000.
42 á 45.....	13,000.
45 á 48.....	14,000.
48 á 51.....	15,000.
51 á 54.....	16,000.
54 á 57.....	17,000.
57 á 60.....	18,000.

Y así sucesivamente subiendo 10 rs. por cada tres de arriendo.

5.º Las diputaciones señalarán el *mínimum* desde el cual ha-

brá de hacerse la recaudacion. Para señalarlo tendrán presente las circunstancias de cada provincia, á fin de que queden exceptuados sólo los jornaleros y personas imposibilitadas de contribuir á este servicio. Los que paguen menos del *minimum* quedan exceptuados, así como los que residen accidentalmente fuera del pueblo de su vecindad, y los militares que no tienen mas haberes que los sueldos del tesoro nacional.

6.º Sin embargo podrán los exceptuados concurrir voluntariamente á este préstamo, así como aumentar espontáneamente cada uno su contingente.

7.º Las entregas se harán á los ayuntamientos dentro de los ocho dias de hecha la publicacion en cada pueblo, y esta se hará dentro del plazo que señalarán las diputaciones, á las que el Gobierno les limitará el suyo. Las entregas se han de hacer precisamente dentro de los meses de Mayo, Junio y Julio.

8.º La recaudacion se hará por los ayuntamientos, que pondrán las cantidades á disposicion de las autoridades de hacienda ó militar que señale el Gobierno; pero será con conocimiento de las diputaciones provinciales, que tomarán la cuenta á los ayuntamientos, y las publicarán de un modo solemne en cada provincia.

9.º El Gobierno expedirá por la tesorería general, y los remitirá á las diputaciones, harebuenos al portador de á 500 rs., de 10, de 30 y de 50, que se entregarán al contribuyente en el acto del pago, á fin de que sin pérdida de tiempo puedan empujarlo en la compra de fincas, conservando las matrices para acreditar la legitimidad.

10. Estos documentos serán admitidos sola y exclusivamente para la compra de los bienes que se expresan en el artículo 2.º

11. Se declaran puestos en venta por su valor actual los bienes expresados para extinguir este servicio.

12. El que solicite cualquiera de dichas fincas se presentará ante el alcalde del pueblo donde aquella radique, manifestando estar pronto á pagar con los documentos expresados el total valor. En su virtud el alcalde hará al dia siguiente la publicacion de la solicitud, y procederá á la tasacion por peritos, nombrados respectivamente por el representante del actual poseedor, por el ayuntamiento y por el comprador: el que no concurra dentro de tercero dia á la tasacion se entenderá que renuncia su derecho de hacerla. Se declara la preferencia al primero que se presente al alcalde, quien le dará en el acto un certificado que lo acredite. Cuando el comprador se allane á dar una cantidad igual ó mayor á 25 anualidades de la renta que gane actualmente, no habrá necesidad de avalúo, y sólo se acreditará la tal renta. Hecho lo uno ó lo otro, se pasará por el alcalde aviso á la diputacion: la cual, recogiendo el valor en los documentos referidos, expedirá el título al comprador, con el cual se le pondrá en posesion por el alcalde dentro de tercero dia.

13. Los individuos de las diputaciones, los alcaldes y toda persona de cualquiera clase, condicion ó estado que entorpezca ó falte al cumplimiento de lo prevenido en este decreto, serán responsables con sus bienes á la reparacion de daños y perjuicios, ademas de la que tengan por las leyes.

14. Las diputaciones podrán auxiliarse para la egecucion de este decreto de los ciudadanos que estimen mas á propósito y sean de su confianza.

15. Los ayuntamientos darán á las diputaciones, y estas al Gobierno, cuenta cada 15 dias de los progresos de la recaudacion. El Gobierno la dará á las Cortes cada mes.

El Sr. Romero: Impugno este proyecto, porque en mi entender es insuficiente, injusto y anticonstitucional. Son insuficientes los recursos que propone la comision de Hacienda, porque no puedo creer que el servicio extraordinario que propone la comision haya de ser de una recaudacion tan efectiva y tan pronta que pueda conseguirse el objeto que se desea. Si examinamos los resultados, hallaremos que este servicio no será efectivo por las dificultades que presenta su recaudacion: no nos engañemos, señor: las recaudaciones no pueden verificarse si las contribuciones no son proporcionadas á las facultades de los contribuyentes; tal es el perjuicio que acompañará al servicio que se propone relativo á los inquilinatos de las casas, y este mal prestigio hará que la resolucion no tenga toda la celeridad debida, y que en mucha parte sea una suma nominal.

Se dice que para hacer efectiva la cobranza se apele al auxilio militar; pero los apremios militares, prescindiendo de la odiosidad que en sí tienen, pues los mismos militares rehusan hacerlos, tal vez no producirán efecto alguno, porque los atrasos no son de este año; vienen de una época mucho mas atrasada, y no es posible recaudarlos fácilmente, porque la im-

posibilidad de satisfacer crece en proporcion de la fecha de los atrasos. Así yo creo que en esta parte los productos que puedan sacarse serán insuficientes.

Es anticonstitucional este proyecto, porque en él se decretan recursos sin haber presupuestos; de consiguiente falta una reunion de datos, por los cuales puedan conocerse los objetos á que se aplican estas cantidades.

Es injusto en parte, y para esto me limitaré al servicio sobre inquilinato. Mil relaciones y mil circunstancias influyen en el pago de estos arriendos. Se dirá que la regla general es que el que vive en una casa mayor tendrá mas; esto parece á primera vista cierto; pero mil circunstancias, como he dicho, prueban lo contrario, en especialidad cuando en una poblacion por cualquier motivo se encarecen los precios de los arriendos, y hay muchas personas que por necesidad se ven obligadas á pagar mas de lo que alcanzan sus facultades. Ademas, señor, las cuotas que se proponen en la escala son desproporcionadas, son absurdas: al que habita una casa de 2 á 6 rs. se le piden 500 rs.: ¿y podrá pagar esta cantidad un menestral, un infeliz jornalero que paga 2 ó 3 rs. de casa? He aquí la injusticia.

Se me dirá á esto que para indemnizacion de este servicio se aplica la séptima parte de los bienes del clero; pero esto no presenta suficiente garantía, no porque no pueda cubrir el valor de este servicio, sino porque es imposible sacar al clero estos bienes: por lo tanto desapruebo el dictamen.

El Sr. Casas: No encuentro en este proyecto ni justicia ni equidad: ademas se observa en él una gran confusion de ideas, porque ¿quién duda que los gastos extraordinarios que se necesitan para la guerra son una parte de los gastos ordinarios de la Nacion? La comision no sabe cuanto es menester, cuanto hay ni cuanto se puede exigir. Tambien se proponen arbitrios que no se sabe cuanto producirán. La comision dice que se halló defraudada en sus esperanzas cuando creyó encontrar en la memoria las indicaciones conducentes para conocer la magnitud de las sumas instantáneamente precisas para el objeto; por consiguiente la comision procede á llenar un vacío que no conoce. Hay tambien una falta de equidad en el proyecto, ó mas bien una prueba de la injusticia que lleva consigo. Por la medida 4.ª resultará que las diputaciones provinciales quedarán autorizadas para establecer contribuciones extraordinarias, y lo mismo los generales de los ejércitos, y yo pregunto: ¿no podrá ser muy variable la cantidad que se recaude de este modo? Yo veo por otra parte que los españoles no pueden pagar los alquileres de las casas donde viven, y con todo se les obliga á pagar una contribucion, de la que no podrán pagar ni una quinta parte.

El Sr. Canga: Estamos en el caso de decretar arbitrios extraordinarios, y el pueblo está tambien en la sagrada obligacion de hacer grandes sacrificios, pues ya no se trata de modificaciones en nuestro Código fundamental: esto ha sido un trampaño: tratase, sí, de que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban en el año de 20, y de que haya calabozos, inquisiciones y todos los demas instrumentos del despotismo: por consiguiente el pueblo está en el terrible deber de hacer grandes sacrificios, así como tambien estamos en el caso de adoptar medidas extraordinarias, ya que las ordinarias no bastan. En todas las guerras ha habido que apelar á arbitrios de esta naturaleza. La comision propone que el Gobierno por medio de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones haga efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de contribuciones en el menor espacio de tiempo. Yo no sé que esto tenga nada de violento ni de injusto.

Se dice que por la 2.ª medida se ataca al Crédito público; pero no hay nada de esto, pues solo se trata de que con sus fondos auxilie al erario con calidad de reintegro, y con los frutos que sobren despues de pagar las pensiones vitalicias. Tambien se dice que hay confusion en el proyecto: esto no tendrá nada de particular, pues la comision se ha visto precisada á presentarlo en el término de 48 horas.

La comision para la imposicion de este subsidio ha tenido presente los tipos que sirven para las contribuciones tomando de ellos lo que ha creído conveniente.

En seguida, hablando de las hipotecas, dijo que era muy poco lo que se habia percibido de los bienes del clero, y que de consiguiente no podía ascender á mucho la séptima parte que se le pide de los bienes para el reintegro, y la cual de todos modos habia de entregar á la Nacion; y concluyó diciendo que la guerra no puede hacerse sin dinero, frutos, efectos y medidas extraordinarias.

El Sr. Adan: Voy á impugnar este proyecto, no porque

carezca de equidad y de justicia, sino porque le considero insuficiente.

De los arbitrios propuestos se podrán adoptar algunos, en mi opinion, pero no todos.

La 1.<sup>a</sup> medida que se propone la comision pueden ya usarla los intendentes, segun decreto de las Cortes. A pesar de esto no se han recaudado las contribuciones. Lo que ha sucedido á los intendentes sucederá probablemente á los generales de los egércitos.

En la 2.<sup>a</sup> medida confieso que veo una cantidad efectiva, aunque no tan cuantiosa como se desea.

Respecto de la 3.<sup>a</sup> puede ser que haya algunos que hagan anticipaciones; mas probablemente serán pocos.

En cuanto á la 4.<sup>a</sup> me refiero á lo que han dicho antes algunos señores diputados.

La base que propone la comision, relativa á la 7.<sup>a</sup> parte de los bienes del clero para el reintegro del servicio extraordinario que ahora se pide, me parece productiva, asi como me parece inutil el aliciente que presenta la comision para que se interesen en este servicio extraordinario, pues nadie querrá ocupar una finca del Crédito público en las circunstancias actuales.

En cuanto á la medida para que se arregle la cantidad de cada contribuyente por el precio del arriendo de la casa que ocupa, diré que va á producir muy poco, á causa del bajo precio á que estan los alquileres en las provincias.

Sin embargo de todo esto, voto porque se apruebe en su totalidad este proyecto, sin perjuicio de modificar sus artículos.

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad. (*Se continuará.*)

— Con satisfaccion singularísima sabemos que el general Villacampa principia á desplegar su actividad y energía que nosotros esperábamos de su decision por el bien público. Ha mandado que los nuevos batallones de la milicia activa de los distritos noveno y décimo se pongan sobre las armas, y al efecto se halla en correspondencia con las diputaciones provinciales, tanto para armar y vestir dichos batallones, cuanto para tomar otras medidas necesarias á la conservacion de la independencia nacional. Ha dispuesto se organice el egército en divisiones y brigadas, que á las órdenes de gefes inteligentes y patriotas instruyan y fogueen las tropas: toma medidas para que los quintos se vistan: ha mandado que salga de Ceuta un batallon del regimiento de Valencia para que en Algeciras tome quintos y se instruyan. La requisicion de caballos ha prevenido que se haga efectiva de un modo tal que nos prometemos los resultados mas ventajosos. Tambien ha reclamado del Gobierno el que se permita sacar á algunos oficiales de los depósitos de Huelva y Medina, aunque sea provisionalmente, para cubrir la falta que de aquellos hay en varios cuerpos. Por último, declarados como ya lo estan en estado de guerra los distritos noveno y décimo, tenemos motivos fundados para esperar que veremos dentro de poco tiempo al egército de reserva en estado de poder obrar contra los enemigos de la nacion, despues de dejar bien cubiertas las plazas de los dos distritos. Con este motivo volveremos á repetir una verdad, que en otras ocasiones hemos recordado; á saber: que todo puede hacerse cuando hay voluntad en quien ha de ejecutar las operaciones, y sobre todo energía y actividad. (*Espec-tador.*)

— El capitán del puerto de Gijon, con fecha 23 del mes próximo pasado, da parte de haber fondeado en aquel surgidero el dia anterior una lancha procedente de Santander, de donde salió el 18 del mismo, y que cuatro pasajeros que conducia habian declarado que aquella ciudad se hallaba en el mejor sentido, y que habian llegado mas de 30 hombres de tropa de línea con el gefe político de Bilbao: que tanto este gefe como la expresada tropa salieron luego con direccion á Reinosa, situándose en Torre de la Vega: que la milicia voluntaria del mismo Santander, la de Bilbao y Tolosa quedaban guarneciéndolo, y que sobre aquellas aguas cruzaba un bergantin de guerra frances de 18 carronadas de á 24: que Santoña se hallaba en el mejor estado de defensa, y que en Bilbao habria como 300 facciosos mal equipados y recelosos que habia dejado Quesada. (*Gaceta española.*)

Madrid Lunes 12 de Mayo.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El diputado de esta provincia D. Bernardo Parras Hermosilla, que accidentalmente se halla en la villa de S. Martin de

Valdeiglesias, con fecha 10 del actual me dice que habiéndole dado parte el alcalde 1.<sup>o</sup> constitucional de dicha villa de haber recibido un oficio del cabecilla Antonio Recio (alias Malcosé), titulado Gefe subalterno de la faccion de Besieres, pidiendo setecientas raciones para otro tanto número de individuos, que debian percibir las á las ocho de la mañana del dia 9, hizo salir á las once y media de la noche del dia 8, á las órdenes del teniente de la compañía de cazadores constitucionales de caballería D. Juan Lerma, 20 individuos de la misma arma, con mas 30 infantes de la primera de cazadores, y que se dirigiesen al pueblo de la Aldea de Paredes, donde se decia estaban. En efecto, habiendo encontrado á dicho cabecilla con otros siete que le acompañaban en el mismo acto de estar exigiendo al cura y al escribano la cantidad de 40 rs., despues de haber saqueado varias casas; y aunque quisieron huir no les dió lugar el referido comandante, y á sus manos quedó muerto el cabecilla Malcosé, y hecho prisioneros cinco de los restantes, de los cuales tres heridos levemente y otro de gravedad, quedando en su poder seis caballos con sus monturas y equipages, con cuya presa han entrado en dicha villa de S. Martin de Valdeiglesias. Madrid 12 de Mayo de 1823. = Juan Lasaña.

No habiendo tenido efecto el primer remate del suministro de pan, paja y cebada para las tropas de este primer distrito militar en el dia 10 del corriente, anunciado en el diario del 4, el Sr. gefe administrativo ha señalado para el propio acto el sábado inmediato 17 á las 12 de la mañana en los estrados de la misma dependencia, y el segundo y tercero remates se verificarán en los dias 25, tambien del corriente, y 10 de Junio siguiente, en el propio sitio y á igual hora, como se previno en dicho periódico.

Documentos presentados de orden de S. M. B. en las Cúmaras de Inglaterra.

CLASE A.—VERONA Y PARIS.

Número 1.<sup>o</sup>—El duque de Wellington á Mr. Canning. Recibida en 24 de Setiembre.

Extracto. — Paris 21 de Setiembre de 1822. — Tuve una larga discusion con Mr. Villele sobre las relaciones de este Gobierno con la España. Parece que de mucho tiempo á esta parte, y creo que desde la alarma causada por la fiebre contagiosa de España, el Gobierno frances ha estado reuniendo tropas en los departamentos meridionales de Francia: sin embargo, no tiene en la frontera inmediata mayor número de hombres que el suficiente para el servicio del cordon sanitario, durante el tiempo que esta precaucion sea necesaria á consecuencia de la duracion de la fiebre en las provincias limítrofes de España, ó que pueda mirarse prudencialmente necesaria para observar á un país que es el foco de la guerra civil, y para preservar á la frontera francesa de todo insulto de parte de los diferentes partidos que operan inmediatamente sobre ella.

Mr. Villele dijo que la reunion del congreso en este momento no era una cosa indiferente respecto de la situacion de los asuntos de España, ó de la situacion en que se hallaban las relaciones entre ambos países. No habia duda de que tanto en España como en otras partes se estaba en expectativa con respecto al resultado de las deliberaciones del congreso sobre los asuntos de la península; y de que si el congreso se disolvía sin tomar ninguna resolucion en estos asuntos, era probable que los males existentes se agravasen, y que los dos pueblos tuviesen que entrar en una guerra. Mr. Villele dijo tambien que deseaba que el congreso tomase en consideracion la actual posicion del Gobierno frances relativamente á la España, y la hipótesis bajo la cual podia verse en la precision de romper las hostilidades; que las otras cuatro potencias de la alianza declarasen la marcha de su conducta, ó la que pensaban observar en el caso de ocurrir cualquiera de los acontecimientos que creia podrian obligar á una guerra. Contesté á Mr. Villele tan solamente que era totalmente imposible que nosotros declarásemos de antemano cuál seria nuestra conducta en ningun caso hipotético.

Desearia recibir instrucciones de S. M. para saber la conducta que he de observar, y las medidas que debo adoptar, en el caso en que el Gobierno frances hiciese en el congreso las proposiciones que Mr. Villele me ha hecho á mí con respecto á una declaracion de parte de los aliados. (*Se continuará.*)